

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

**REGULARIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DE ASIGNACIONES
INSTITUCIONALES DE LA NACIÓN.**

ARTÍCULO 1º. - Objeto y Ámbito.

Establécese el régimen de ordenamiento, tope y transparencia de las asignaciones mensuales vitalicias correspondientes a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo y Judicial, reguladas por la Ley N° 24.018 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º. – Modificación del Artículo 1º de la Ley N° 24.018.

Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 24.018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º. - El Presidente, el Vicepresidente de la Nación y los Jueces de la Corte Suprema de la Nación quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias establecido en el presente capítulo, a partir del cese en sus funciones, sujeto a las condiciones de edad, aportes y compatibilidades fijadas por la presente ley."

ARTÍCULO 3º. – Modificación del Artículo 3º de la Ley N° 24.018.

Modifícase el artículo 3º de la Ley N° 24.018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º. - A partir de la promulgación de esta Ley, los ciudadanos encuadrados en el artículo segundo, al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, o acreditar treinta (30) años de antigüedad de servicio o veinte (20) años de aportes en regímenes de

reciprocidad, comenzarán a percibir una asignación mensual, móvil, vitalicia e inembargable conforme con el derecho adquirido a las fecha en que se reunieron dichos requisitos, cuyo monto será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de dichos cargos.

Para percibir la asignación mensual vitalicia, el Presidente y Vicepresidente deberán acreditar la edad mínima de sesenta y cinco (65) años. El monto de la asignación será equivalente al setenta por ciento (70%) de la remuneración neta que por todo concepto corresponda al cargo en ejercicio. Dichas asignaciones estarán sujetas al impuesto a las ganancias y a los mismos descuentos de obra social y aportes que rigen para el sistema general."

ARTÍCULO 4º.- Incompatibilidades y Topes.

Incorpórese como artículo nuevo a la Ley N° 24.018 el siguiente:

"Artículo 5º bis.- La percepción de la asignación vitalicia es única e incompatible con el desempeño de cualquier cargo público remunerado en el ámbito nacional, provincial o municipal, así como con la percepción de otra jubilación, pensión, asignación vitalicia o retiro de cualquier régimen contributivo o no contributivo.

En ningún caso la asignación neta resultante podrá superar el equivalente a diez (10) haberes mínimos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)."

ARTÍCULO 5º.- Aporte Solidario de Equidad Previsional.

Incorpórese como artículo nuevo a la Ley N° 24.018 el siguiente:

Artículo 7º bis.- Establécese un Aporte Solidario Obligatorio del treinta por ciento (30%) sobre el excedente del ingreso total acumulado de todo beneficio que, por el cobro de la asignación vitalicia de Presidente o Vicepresidente de la Nación, perciba un monto bruto mensual superior al Haber Máximo Legal establecido por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Bajo ninguna circunstancia la aplicación de la alícuota dispuesta en el presente artículo podrá reducir el ingreso neto final del beneficiario por debajo del Haber Máximo Legal vigente.

ARTÍCULO 6º. - Sustitución del Artículo 29 de la Ley N° 24.018.

Modifícase el artículo 29 de la Ley N° 24.018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29.- El derecho a la percepción de los beneficios previstos en esta ley se extinguirá de pleno derecho para aquellos beneficiarios que fueren removidos de sus cargos mediante juicio político o jurado de enjuiciamiento. Asimismo, caducará de forma automática e irrevocable ante el dictado de sentencia condenatoria firme por delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, delitos contra la administración pública, contra el orden constitucional, o delitos de enriquecimiento ilícito y corrupción."

ARTÍCULO 7º. - Vigencia.

La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a los mandatos que culminen con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 8º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Alejandra Torres

Diputado Sergio Capozzi

Diputada Gisela Scaglia

Diputado José Nuñez

Diputada Basualdo Carolina

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone una reforma integral, justa y técnicamente viable del régimen de asignaciones mensuales vitalicias regulado por la Ley N° 24.018.

Entendemos el reclamo social respecto a los denominados "privilegios" de la política; sin embargo, consideramos que la eliminación total y el traspaso directo del Presidente y Vicepresidente al régimen general de reparto (Ley N° 24.241) presenta serias falencias conceptuales y prácticas que deben ser corregidas bajo una mirada de responsabilidad institucional.

En primer lugar, la figura del Presidente de la Nación conlleva una dignidad, una responsabilidad institucional y una restricción laboral absoluta post-mandato que no puede equipararse linealmente a cualquier otra función laboral estándar. Desproteger por completo económicamente a quien retiene los máximos secretos de Estado y representa la continuidad histórica de la República es un riesgo institucional.

La asignación vitalicia no debe entenderse como un "privilegio", sino como una garantía de independencia y dignidad del cargo. Por ello, en lugar de la eliminación, esta propuesta introduce criterios de justicia distributiva, topes reales y transparencia fiscal: Reducción del haber y fin del privilegio impositivo: Se reduce el beneficio del 100% al 70% de la remuneración del cargo y se establece de forma explícita que estas asignaciones paguen Impuesto a las Ganancias y aportes de salud, terminando con exenciones injustificadas.

Establecimiento de un tope máximo: Se fija un límite máximo equivalente a 10 jubilaciones mínimas, evitando asignaciones astronómicas y alineando el esfuerzo fiscal de los exmandatarios con la realidad económica del país. Estricta incompatibilidad: Se prohíbe la acumulación de beneficios (como cobrar dos asignaciones por haber sido presidente y vicepresidente a la vez) y el cobro en simultáneo si se regresa a la actividad pública.

El sistema previsional argentino se rige por los principios constitucionales de solidaridad y equidad intergeneracional. Ante escenarios de desequilibrio fiscal o asimetrías severas en el cobro de pasividades, el Estado se encuentra facultado para

readecuar las alícuotas de contribución de los sectores de mayores ingresos. Un régimen de privilegio como esta asignación para mandatarios, genera distorsiones que atentan contra la base de la equidad común del sistema. El aporte del 30% actúa como un mecanismo redistributivo que grava la capacidad contributiva excedente sin afectar la base imponible general.

La fijación del haber del Presidente de la Nación como el techo supremo del ordenamiento jerárquico y previsional responde al principio de razonabilidad del Artículo 28 de la Constitución Nacional. Resulta una contradicción ética y económica que un beneficiario pasivo perciba del erario público un ingreso neto acumulado superior al de la máxima magistratura política en ejercicio del Poder Ejecutivo. Este límite actúa como un "ancla institucional" para moralizar el gasto público y unificar criterios de dispersión salarial y de retiros.

Cláusula de ética y dignidad: Se endurece la pérdida del beneficio, no solo por juicio político, sino por condenas firmes en delitos de corrupción, lavado de activos o atentados contra el orden constitucional. Quien defrauda a la Patria no merece el reconocimiento honorífico de la sociedad.

Con esta visión, logramos un equilibrio perfecto: se cuida el erario, se eliminan los excesos inaceptables del sistema actual, pero se preserva el respeto y la seguridad económica que la máxima magistratura de la Nación requiere.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto de ley.

Diputada Alejandra Torres

Diputado Sergio Capozzi

Diputada Gisela Scaglia

Diputado José Nuñez

Diputada Carolina Basualdo